

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SG-RAP-4/2022

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: GABRIELA
DEL VALLE PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
JULIETA VALLADARES BARRAGÁN

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **confirmar** -en lo que fue materia de la impugnación- la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte*”, identificada con la clave INE/CG108/2022, respecto de la siguiente conclusión relativa al estado de Baja California:

#	Conclusión/ Tema	Sanción	Sentencia/Motivos
1	2.3-C7-PRI-BC. El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2020, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$190,564.95.	150% sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$190,564.95 pesos. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de \$285,847.43 pesos. Así, la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$285,847.43	- El primer agravio es por una parte inoperante, por ser novedoso, pues las cuestiones que aduce relativas a la pandemia, no fueron planteadas ante la autoridad responsable. Por otra parte, es infundado, pues, la responsable no tenía la obligación de tomar en cuenta que la inaplicación de los recursos por la que se le sancionó, se debió a causas de fuerza mayor derivadas de la pandemia de COVID19. -El segundo agravio es inoperante porque no combate todas las razones expuestas por la autoridad responsable, además de que sí fundó y motivó su determinación.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte recurrente y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:

1. Resolución INE/CG108/2022. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós,¹ se emitió la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte*”, identificada con la clave INE/CG108/2022.

2. Recurso de apelación SG-RAP-4/2022. El tres de marzo, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó recurso de apelación ante el Instituto Nacional Electoral (INE), en contra de la resolución INE/CG108/2022 y el dictamen consolidado.

2.1. Aviso, recepción de constancias y turno. El tres de marzo se avisó a esta Sala Regional de la interposición del medio de impugnación; el diez de marzo se recibieron en este órgano jurisdiccional las constancias atinentes al recurso promovido por el PRI.

El diez de marzo la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala, turnó a la ponencia a su cargo el recurso de apelación.

2.2. Sustanciación. En su oportunidad, se emitieron los correspondientes acuerdos de radicación, admisión y cierre de instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo anotación en contrario.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en virtud de que se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional en contra de un acuerdo del Consejo General del INE, en el que la materia de la impugnación se relaciona con la fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de revisión del informe de ingresos y gastos del partido en el estado de Baja California en el ejercicio dos mil veinte.

Acto que conforme al Acuerdo General 1/2017 de la Sala Superior, es materia de conocimiento de las Salas Regionales, pues se determinó que los medios de impugnación que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones que emitiera el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la circunscripción que correspondiera a la entidad federativa atinente, siempre que se vincularan con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Por tanto, es materia de conocimiento de esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, pues ejerce jurisdicción en Baja California, y al vincularse con el informe presentado por el PRI en la referida entidad

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución):** artículos 41, base VI, y 99, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción III, incisos a) y g); 176, fracción I.

- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios):** artículos 3, párrafo 2, inciso b); 40, 42 y 44, párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículo 46, fracción XIII.
- **Acuerdo INE/CG329/2017,** emitido por el Consejo General del INE, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas.
- **Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2017,** de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia, para su resolución, a las salas regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.
- **Acuerdo de la Sala Superior 3/2020,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo de la Sala Superior 8/2020.** Por el que se confirma el sistema de videoconferencia para la resolución de los medios de impugnación y se determina reanudar la resolución de todos los medios de impugnación.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1, y 45, inciso b), fracción IV, de la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

a) Forma. La impugnación se presentó por escrito, se precisaron el acto reclamado, los hechos base de la impugnación, los agravios que causa el acto controvertido y los preceptos presuntamente violados; asimismo, consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del partido.

b) Oportunidad. El recurso se interpuso oportunamente, dentro del plazo de cuatro días previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios.

La resolución fue emitida el veinticinco de febrero, y le fue notificada por correo electrónico al recurrente el dos de marzo, en donde le indican que le notifican el dictamen y resoluciones aprobados, los cuales se encuentran engrosados conforme a los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante el desarrollo de la sesión; en concreto, respecto de la resolución INE/CG108/2022 precisaron que incluía el Voto Concurrente emitido por la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Por lo anterior, aun y cuando se computara el plazo de presentación a partir de la sesión del viernes veinticinco de febrero como notificación automática, el juicio estaría presentado oportunamente el tres de marzo, pues sería dentro de los cuatro días hábiles posteriores -al no estar relacionado con proceso electoral-, y no computar el sábado veintiséis, ni domingo veintisiete de febrero.

Más aún, si se considerara el plazo para promover a partir de la notificación por correo electrónico, que fue el dos de marzo, al haberse presentado la demanda el tres de marzo, es evidente que ello aconteció dentro del plazo de cuatro días.

Para determinar el plazo, sirve de sustento la jurisprudencia 1/2022 de rubro: “**PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO UNA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FUE OBJETO DE MODIFICACIONES, NO OPERA LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA**”, la cual establece que no opera la notificación automática si se determina que la resolución impugnada de carácter sancionador fue materia de engrose o de cualquier modificación relacionada con la decisión o las razones que la sustentan, que no hayan sido circuladas a los partidos políticos

recurrentes previamente a la votación, aunque esas modificaciones solo sean parciales o solo respecto de algunas conclusiones. En esos casos, el plazo para promover los medios de impugnación empieza a correr hasta que surta efectos la notificación personal de la resolución sancionatoria, aun cuando dichas modificaciones no sean materia de agravios, pues ese es el momento en que el partido político puede tener conocimiento integral de la resolución que le causa agravios.²

c) Legitimación. Se satisface este requisito, porque el recurso lo interpuso un partido político, supuesto contemplado en el artículo 45, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

d) Personería. Se tiene por acreditada la personería de José Eduardo Calzada Rovirosa y su legitimación para promover el presente recurso como representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE, la cual le es reconocida por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.³

e) Interés jurídico. Se colma, pues al recurrente se le impuso una sanción en la resolución impugnada, la cual considera contraria a la normativa electoral y que lesiona sus derechos.

f) Definitividad. Este requisito se cumple, toda vez que el acto combatido no admite medio de defensa que deba ser agotado previamente a la interposición del recurso de apelación, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado, pues fue emitido por el Consejo General del INE.

TERCERO. Síntesis de agravios y estudio de fondo. El actor se inconforma de la conclusión sancionatoria 2.3-C7-PRI-BC.

² <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#1/2022>

³ Foja 25 del expediente.

Conclusión

2.3-C7-PRI-BC. *El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2020, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$190,564.95.*

PRIMER AGRAVIO. La autoridad responsable no consideró que en el año dos mil veinte existían restricciones debido a la pandemia COVID-19.

Señala que desde el treinta y uno de marzo de dos mil veinte se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19), en donde no figuraban las actividades político-electorales, sino únicamente las relacionadas con el tema de salud, por lo que derivado de dicho acontecimiento diversas autoridades federales y locales interrumpieron sus actividades y en consecuencia términos y plazos.

En este tenor, indica que el Comité Directivo Estatal del PRI, en estricto acatamiento a las medidas sanitarias y a efecto de salvaguardar la salud y seguridad sanitaria de los militantes en el entorno laboral, veló en todo momento por el cuidado y protección de las personas pertenecientes a los diversos sectores vulnerables, considerando que dicha situación sería hasta en tanto las autoridades internacionales y por ende las federales y locales determinaran la existencia de condiciones más óptimas para el retorno a las labores presenciales.

Agrega que por tal razón, todos los términos y plazos en el ejercicio dos mil veinte se vieron abruptamente interrumpidos desde el veintisiete de marzo y hasta el treinta de septiembre en que a través del Acuerdo INE/CG301/2020, publicado el veintiuno de octubre de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo General del INE reanudó los plazos para atender las

tareas sustantivas y procedimentales en materia de Fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

Añade, que no se puede soslayar que derivado de la adscripción del Comité Directivo Estatal del PRI al estado de Baja California, también éste tenía que atender las disposiciones en materia de salud por parte del Gobierno del Estado, lo cual necesariamente tuvo un impacto evidente en la operatividad por parte de éste instituto político, ya que al estar limitada la interacción de personas, incluso el hecho de que el personal administrativo y/o directivo a cargo de labores específicas presentaran problemas de salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (Covid-19), mermó de manera importante las tareas cotidianas de elaboración, firma de documentos y presentación de los mismos ante diversas autoridades.

Por lo expuesto, el PRI argumenta que debió considerar la autoridad responsable en el momento de resolver, los elementos que le impidieron desarrollar y destinar el recurso para *Actividades Específicas*, ya que durante el ejercicio 2020 no operó en condiciones de normalidad, pues acaeció una situación de fuerza mayor plenamente justificada y probada que no sólo no medió culpa sino que el hecho en sí mismo era absolutamente imprevisible e inevitable y por ende, ajeno al PRI, lo cual lo exime de toda responsabilidad.

Sustenta lo anterior en el criterio de rubro: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA”**.⁴

⁴ Registro digital: 2003142. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.38 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2076. Tipo: Aislada

Asimismo se inconforma de que la autoridad responsable señalara que el proveedor "IEMEGE Media Group SC", brindó sus servicios por concepto de "*Manejo_ de Redes Sociales y Estrategia Digital*" el cual, y de conformidad con las muestras de las publicaciones presentadas, vulneraba lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, el cual menciona que no se considerará como parte del gasto programado, las actividades o erogaciones que tengan por objetivo difundir plataformas electorales, posicionamientos frente a problemas nacionales, celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos y de organización interna.

A decir del recurrente, no le asiste la razón a la autoridad responsable, toda vez que derivado de la contingencia sanitaria por el virus SARS- CoV2 (Covid-19), el instituto político utilizó otros medios y canales de difusión permitidos dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Menciona que su pretensión es que se reconsidere la aplicación del porcentaje de sanción y en su lugar se les permita ejercer el recurso pendiente de aplicar en el ejercicio dos mil veintidós, cumpliendo con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

RESPUESTA AL PRIMER AGRAVIO

El agravio por una parte se determina **inoperante**, por ser novedoso y por no combatir las razones que fueron expuestas por la autoridad responsable para determinar la infracción y la sanción, y, por otra, **infundado**, pues, contrario a lo que plantea el recurrente, la responsable no tenía la obligación de tomar en cuenta que la inaplicación de los recursos por la que se le sancionó, se debió a causas de fuerza mayor derivadas de la pandemia de COVID19.

En efecto, el argumento es **novedoso**, porque en todo caso esos argumentos debieron plantearse al dar contestación a los oficios de errores y omisiones, toda vez que ese es el momento procesal oportuno para aclarar las observaciones de la autoridad fiscalizadora, pues ello permitirá a la autoridad estudiar las manifestaciones del partido, lo que en el caso no ocurrió, por lo que incumplió su carga procesal ante la autoridad responsable.

Al respecto, esta Sala no puede analizar la información como si se tratara de la primera instancia auditora, porque no es válido que pretenda que se le exima de responsabilidad, a partir de información que no hizo llegar a la responsable, en tanto que ello debió informarlo ante la autoridad fiscalizadora al responder el oficio de errores y omisiones

El partido político recurrente omitió hacer referencia a la situación de la pandemia, al responder los oficios de errores y omisiones, lo que ante esta instancia constituye un aspecto novedoso, por no haber sido del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, lo que le impidió estudiar el argumento que ahora se precisa en el escrito de demanda, de tal manera que ante esta instancia revisora, no puede ser objeto de estudio.

En efecto, este Tribunal ha sostenido que la respuesta al oficio de errores y omisiones es el momento oportuno para que los sujetos fiscalizados hagan valer sus alegaciones, por lo que, de no haber presentado respuesta, con sus argumentos de defensa o haber omitido proporcionar los elementos idóneos para desvirtuar la observación de la autoridad fiscalizadora, su defensa ante la autoridad judicial es inviable, pues está imposibilitada a analizar cuestiones que no se hicieron valer con la oportunidad debida.⁵

⁵ SUP-RAP-233/2021, SUP-RAP-106/2019, SUP-RAP-13/2021 y SUP-RAP-80/2021 entre otros.



a) Oficio INE/UTF/DA/44784/2021 (1ª vuelta)

En efecto, en el oficio INE/UTF/DA/44784/2021, Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2020. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Baja California. (1ª Vuelta), de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se efectuó la siguiente observación, en lo que interesa:

“Actividades específicas

*18. Se observó el registro de proyectos por concepto de tareas editoriales; sin embargo, el sujeto obligado no presentó las muestras del PAT que exige la normatividad, como se detalla en el **Anexo 4.3.1.2***

Cabe mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento con los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a las actividades específicas en los términos del artículo 51, numeral 1), inciso a), fracción IV e inciso c), de la LGPP.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La documentación identificada como faltante en el Anexo referido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, e inciso c), fracción I, de la LGPP, 163, numeral 1, inciso a) y 173, numeral 1, inciso a), del RF”.

Ahora bien, el **anexo 4.3.1.2** del Oficio de 1ª vuelta, señala:

TAREAS EDITORIALES-SOPORTE DOCUMENTAL

Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante
1	PN1/RC-5/31-03-20	IEMEGE-FACT-BFAB-MES febrero-recurso 2% ordinario PAT	\$ 17,400.00	1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión. 3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. 4. Aviso de Contratación
2	PN1/RC-1/01-04-20	IEMEGE-FACT-35F3 Y 7173 - mes marzo y abril-recurso 2% ordinario PAT	36,540.00	1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.

				<p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
3	PN1/RC-2/27-05-20	IEMEGE-FACT-AFAD182-mes mayo-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
4	PN1/RC-1/04-06-20	IEMEGE-FACT-AFAD184-MES junio- recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
5	PN1/DR-4/01-12-20	IEMEGE MEDIA GROUP -FACT - AFAD201 - mes diciembre - recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
6	PN1/RC-2/13-08-20	IEMEGE-FACT-AFAD191-mes agosto recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
7	PN1/RC-1/04-09-20	IEMEGE-FACT-AFAD193-mes septiembre-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>

8	PN1/RC-1/06-10-20	IEMEGE-FACT-AFAD196-mes octubre-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
9	PN1/RC-1/04-11-20	IEMEGE-FACT-AFAD198-mes noviembre-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
10	PN1/RC-1/10-07-20	IEMEGE-FACT-AFAD186-mes julio-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>
		TOTAL	\$ 193,140.00	

b) Respuesta del PRI al oficio INE/UTF/DA/44784/2021 (1ª vuelta).

Con escrito de respuesta: número PRI/CDEBCISF/0001/2021 de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el PRI se limitó a manifestar lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo al anexo 4.3.1.2, se adjuntaron las evidencias en cada póliza requerida.”

c) Oficio INE/UTF/DA/47658/2021 (2ª vuelta).

En el Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2020. Partido Revolucionario Institucional en el

estado de Baja California (2ª Vuelta), INE/UTF/DA/47658/2021, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, al PRI se le formuló la siguiente observación, en lo que interesa:

“Actividades específicas

9. Se observó el registro de proyectos por concepto de tareas editoriales; sin embargo, el sujeto obligado no presentó las muestras del PAT que exige la normatividad, como se detalla en el **Anexo 4.3.1.2**

Cabe mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento con los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a las actividades específicas en los términos del artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) de la LGPP.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44784/2021 notificado el 29 de octubre de 2021, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número PRI/CDEBCISF/0001/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo al anexo 4.3.1.2, se adjuntaron las evidencias en cada póliza requerida.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF se determinó lo siguiente:

*En relación a la solicitud de presentar el contrato de prestación de servicios y el aviso de contratación, se constató que presentó la documentación soporte requerida en cada una de las pólizas observadas en el **Anexo 4.3.1.2**, y de su valoración se constató que cumple con los requisitos que marca la normatividad; por tal razón, la observación **quedó atendida**, en cuanto a dicha documentación.*

*En cuanto a las muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos, se constató que el sujeto obligado en cada una de las pólizas observadas en el **Anexo 4.3.1.2** del presente oficio, presentó capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en redes sociales, sin embargo, de su valoración no se logró identificar qué contenidos o materiales editoriales corresponden a lo elaborado por el proveedor “IEMEGE Media Group SC”, asimismo, se localizaron publicaciones de fotografías que corresponden a eventos celebrados durante el ejercicio 2020 y no de contenidos editoriales.*

Por lo que respecta a la solicitud de la relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, de la revisión exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, no se localizó la documentación requerida.

En ese sentido, de no acreditarse la vinculación directa del gasto en comento con los proyectos que integran el PAT, así como el cumplimiento

de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, éstos no serán considerados, ni acumulados al porcentaje mínimo requerido para cada uno de los rubros, en atención al artículo 51, numeral 1), inciso a), fracción IV, de la LGPP.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación identificada como faltante en el **Anexo 4.3.1.2**
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, e inciso c), fracción I, de la LGPP, 163, numeral 1, inciso a) y 173, numeral 1, inciso a), del RF”.

El **anexo 4.3.1.2.** del oficio INE/UTF/DA/47658/2021 (2ª vuelta) es el siguiente:

Co ns.	Refere ncia contab le	Descripc ión de póliza	Importe	Documentación faltante del oficio INE/UTF/DA/44784/2021	Documentación faltante
1	PN1/R C-5/31-03-20	IEMEGE-FACT-BFAB-MES febrero-recurso 2% ordinario PAT	\$ 17,400.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión. 3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. 4. Aviso de Contratación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.
2	PN1/R C-1/01-04-20	IEMEGE-FACT-35F3 Y 7173 -mes marzo y abril-recurso 2% ordinario PAT	36,540.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión. 3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. 4. Aviso de Contratación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.
3	PN1/R C-2/27-05-20	IEMEGE-FACT-AFAD182 -mes mayo-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión. 3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales. 2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió,

				el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.	fechas y tiempo de difusión.
4	PN1/R C-1/04- 06-20	IEMEGE- FACT- AFAD184 -MES junio- recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>4. Aviso de Contratación</p> <p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
5	PN1/D R-4/01- 12-20	IEMEGE MEDIA GROUP - FACT - AFAD201 - mes diciembre - recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>4. Aviso de Contratación</p> <p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
6	PN1/R C-2/13- 08-20	IEMEGE- FACT- AFAD191 -mes agosto recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>4. Aviso de Contratación</p> <p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
7	PN1/R C-1/04- 09-20	IEMEGE- FACT- AFAD193 -mes septiembr e-recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>4. Aviso de Contratación</p> <p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>



8	PN1/R C-1/06- 10-20	IEMEGE- FACT- AFAD196 -mes octubre- recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
9	PN1/R C-1/04- 11-20	IEMEGE- FACT- AFAD198 -mes noviemb re-recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
10	PN1/R C-1/10- 07-20	IEMEGE- FACT- AFAD186 -mes julio- recurso 2% ordinario PAT	17,400.0 0	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
		TOTAL	\$ 193,140. 00		

d) Respuesta del PRI al oficio INE/UTF/DA/47658/2021 (2ª vuelta).

Mediante escrito número SFA/027/2021, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el PRI respondió al respecto:

“Respuesta: Referente a destinar y vincular el monto total del financiamiento público para actividades específicas. Debido a la actualización e importancia que se proyecta a través del uso de los medios digitales y que en la actualidad la ciudadanía en general se informa mediante las herramientas sociales como son: las redes

sociales (Facebook), por esta razón se optó por realizar publicaciones individuales que tiene como fin informar de las actividades diarias del partido, propuestas, reuniones con los militantes, simpatizantes, y la ciudadanía del mismo modo que con una revista, sin embargo, propusimos realizarlo de manera digital para el cuidado del medio ambiente.

Debo puntualizar que dicho monto fue destinado en su totalidad para los proyectos que como parte de las capacitaciones y actividades que fueron sufragadas para promover la participación democrática difundiendo nuestros principios a través de las herramientas sociales promoviendo la cultura-política fortaleciendo habilidades y aptitudes.

De lo anterior consideramos que la UTF sea quien solicite al proveedor la información requerida, toda vez que, si se efectuaron las actividades que en las facturas se detallan. De igual manera el área Jurídica del Partido tomará acciones legales sustentados en los artículos 1679, 1680, 1681, 1683, 1684, 1745, 1746, 1902 del Código Civil para el Estado de Baja California.”

e) Dictamen Consolidado

En el dictamen consolidado, la autoridad responsable determinó, en lo que interesa:

Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
<p>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Atendida De la revisión a las pólizas observadas en el ANEXO 5-PRI-BC del presente Dictamen, se constató que presentó facturas en formato CFDI y XML, contrato de prestación de servicios, copia de transferencia bancaria y muestras fotográficas de las publicaciones realizadas en las redes sociales “Facebook” y “Twitter”; por tal razón, la observación quedó atendida, en cuanto a esta documentación.</p> <p>No atendida Por otra parte, aun y cuando el sujeto obligado manifestó que las publicaciones en redes sociales tuvieron como motivo mantener informados a los militantes y simpatizantes del partido con respecto a las reuniones celebradas, propuestas y actividades diarias; sin embargo, del análisis a las muestras fotográficas de las publicaciones en redes sociales, se observó que las publicaciones tuvieron como objetivo informar sobre reuniones, eventos y conferencias celebradas, conmemoración de días</p>	<p>2.3-C7-PRI-BC</p> <p>El sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2020, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$190,564.95</p>	<p>No destinar el recurso establecido para Actividades Específicas.</p>	<p>43 fracción I, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California⁶ y 163, numeral 1</p>

⁶ Artículo 43.- Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme lo dispone la Ley General, en base a las disposiciones siguientes:
I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
(...).

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y (...).

⁷ Artículo 163.

1. El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilara que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes: a) Para actividades específicas:

festivos, esquelas, felicitaciones, propuestas y contenidos de problemas sociales, nacionales, así como electorales; no obstante, gran parte de las publicaciones de la red social oficial del Partido Revolucionario Institucional en Baja California fueron tomadas y compartidas desde otras cuentas oficiales que no corresponden al Comité Local, específicamente de las cuentas del PRI Nacional y del Presidente del Partido del CEN “Alejandro Moreno Cárdenas”, entre otros; por lo anterior, esta autoridad, no puede validar qué publicaciones en materia de “tareas editoriales” del gasto programado del 2020 fueron elaboradas y publicadas por el proveedor “IEMEGE Media Group SC”.

Adicionalmente, de la revisión a las facturas y contratos de prestación de servicios presentados en las pólizas observadas en el **ANEXO 5-PRI-BC** del presente Dictamen, se constató que el proveedor “IEMEGE Media Group SC”, brindó sus servicios por concepto de “Manejo de Redes Sociales y Estrategia Digital”, el cual, y de conformidad a las muestras de las publicaciones presentadas, vulneran lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, el cual menciona que no se considerará como parte del gasto programado, las actividades o erogaciones que tengan por objetivo difundir plataformas electorales, posicionamientos frente a problemas nacionales, celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos y de organización interna. Por consiguiente, esta autoridad determinó que el sujeto obligado incumplió con los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, por lo que el gasto reportado por concepto de “tareas editoriales” en cantidad de \$193,140.00, no será considerado, ni acumulado al porcentaje mínimo requerido para Actividades Específicas.

En consecuencia, del análisis a la documentación y las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado en el SIF, así como, a los registros contables en la cuenta contable “Tareas Editoriales”, se determinó lo siguiente:

Total de financiamiento que el Partido debió Aplicar para Actividades Específicas (3%+2%)	Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado
5%			
(A)	(B)	(C)	(D) =(A-B-C)
\$611,063.79	\$613,638.84	\$193,140.00	\$190,564.95

Por lo anterior, esta autoridad concluyó que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2020, para el desarrollo de actividades específicas por un importe de \$190,564.95; por tal razón, la observación **no quedó atendida**.

inciso a)
RF.7

El ANEXO 5-PRI-BC del dictamen consolidado, establece:

- I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.
- II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
- III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
- IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
- V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas

Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante del oficio INE/UTF/DA/44784/2021	Documentación faltante
1	PN1/RC-5/31-03-20	IEMEGE-FACT-BFAB-MES febrero-recurso 2% ordinario PAT	\$ 17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
2	PN1/RC-1/01-04-20	IEMEGE-FACT-35F3 Y 7173 - mes marzo y abril-recurso 2% ordinario PAT	36,540.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
3	PN1/RC-2/27-05-20	IEMEGE-FACT-AFAD182- mes mayo-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
4	PN1/RC-1/04-06-20	IEMEGE-FACT-AFAD184-MES junio-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>



				condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.	
				4. Aviso de Contratación	
5	PN1/DR-4/01-12-20	IEMEGE MEDIA GROUP - FACT - AFAD201 - mes diciembre - recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
6	PN1/RC-2/13-08-20	IEMEGE-FACT-AFAD191- mes agosto recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
7	PN1/RC-1/04-09-20	IEMEGE-FACT-AFAD193- mes septiembre- recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
8	PN1/RC-1/06-10-20	IEMEGE-FACT-AFAD196- mes octubre- recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>

				<p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	exhibió, fechas y tiempo de difusión.
9	PN1/RC-1/04-11-20	IEMEGE-FACT-AFAD198-mes noviembre-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
10	PN1/RC-1/10-07-20	IEMEGE-FACT-AFAD186-mes julio-recurso 2% ordinario PAT	17,400.00	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios, en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.</p> <p>4. Aviso de Contratación</p>	<p>1. Muestras fotográficas de las publicaciones, material o documentos difundidos en Redes Sociales.</p> <p>2. Relación pormenorizada de las publicaciones en Internet, indicando direcciones electrónicas y dominios en los que se exhibió, fechas y tiempo de difusión.</p>
		TOTAL	\$193,140.00		

f) Resolución

En la resolución, la conclusión 2.3-C7-PRI-BC se consideró de carácter sustancial o de fondo y se determinó imponer el 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$190,564.95 (ciento noventa mil quinientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.). Lo anterior, da como resultado una cantidad total de \$285,847.43 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

En consecuencia, el Consejo General del INE concluyó que la sanción que se debía imponer al sujeto obligado, era la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$285,847.43 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

De lo anteriormente expuesto, esta Sala Regional puede advertir que el PRI no le manifestó al INE argumentos relacionadas con la pandemia en sus respuestas a los oficios de errores y omisiones, sino que es hasta la presente instancia en que lo hace valer.

Por tanto, el planteamiento es inoperante, ya que no es posible hacer valer una defensa que no se realizó de forma previa ante la autoridad fiscalizadora al momento de desahogar los oficios de errores y omisiones.

Por el contrario, como se aprecia de la respuesta que dio a la Unidad Técnica de Fiscalización, en lugar de la inaplicación por causas de fuerza mayor del recurso específico para actividades editoriales, sugirió su aplicación a través de vías alternas a las programadas; ello, cuando afirmó que

“Referente a destinar y vincular el monto total del financiamiento público para actividades específicas. Debido a la actualización e importancia que se proyecta a través del uso de los medios digitales y que en la actualidad la ciudadanía en general se informa mediante las herramientas sociales como son: las redes sociales (Facebook), **por esta razón se optó por realizar publicaciones individuales que tiene como fin informar** de las actividades diarias del partido, propuestas, reuniones con los militantes, simpatizantes, y la ciudadanía del mismo modo que con una revista, **sin embargo, propusimos realizarlo de manera digital para el cuidado del medio ambiente....** Debo puntualizar que **dicho monto fue destinado en su totalidad para los proyectos que como parte de las capacitaciones y actividades que**

fueron sufragadas para promover la participación democrática difundiendo nuestros principios a través de las herramientas sociales promoviendo la cultura-política fortaleciendo habilidades y aptitudes...”

En mérito de lo anterior, se torna **infundado** el argumento planteado por el recurrente, en el sentido de que la autoridad responsable debía necesariamente haber tomado en cuenta las circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor que, a su decir, le impidieron aplicar el recurso destinado para actividades editoriales, cuando de su propia respuesta se advierte que el recurso sí lo aplicó pero a través de vías alternativas como lo son la difusión a través de redes sociales en medios digitales —argumentado que esa decisión la tomaron no por la causa que ahora alegan, sino *“Debido a la actualización e importancia que se proyecta a través del uso de los medios digitales y que en la actualidad la ciudadanía en general se informa mediante las herramientas sociales como son: las redes sociales”*.

En cambio, y como se abundará al dar respuesta al segundo agravio, el partido recurrente fue omiso en combatir de manera frontal y directa los motivos y fundamentos por los que la responsable desestimó los argumentos y constancias que el sujeto obligado sometió a su consideración frente a la observación y requerimientos que se le hicieron a través de los oficios de errores y omisiones, de ahí lo infundado de su agravio.

SEGUNDO AGRAVIO. Violación al principio de legalidad.

Reprocha que la autoridad responsable violó los principios de legalidad y congruencia, toda vez que determinó imponer sanciones con la simple razón de que la factura en el concepto refiriera *“Manejo de Redes Sociales y Estrategia Digital”*, y con ese simple indicio determinara que no se cumplía con el monto a destinar al rubro de Actividades Específicas, sin demostrar mayores elementos que sustentaran su dicho.

Señala que el principio de legalidad (fundamentación y motivación), procura que la justicia se aplique de manera completa, y congruente.

Aduce que la resolución impugnada, es violatoria del principio de motivación, debido a que la autoridad responsable efectuó una interpretación parcial, incompleta y subjetiva.

RESPUESTA AL SEGUNDO AGRAVIO

El agravio es **inoperante** porque no combate todas las razones que fueron expuestas por la autoridad responsable para sancionar al recurrente.

En efecto, como ya se señaló, en el dictamen consolidado, la responsable determinó:

1. Que del análisis a las muestras fotográficas de las publicaciones en redes sociales, se observó que las publicaciones tuvieron como objetivo informar sobre reuniones, eventos y conferencias celebradas, conmemoración de días festivos, esquelas, felicitaciones, propuestas y contenidos de problemas sociales, nacionales, así como electorales; no obstante, gran parte de las publicaciones de la red social oficial del Partido Revolucionario Institucional en Baja California fueron tomadas y compartidas desde otras cuentas oficiales que no corresponden al Comité Local, específicamente de las cuentas del PRI Nacional y del Presidente del Partido del CEN “Alejandro Moreno Cárdenas”, entre otros; por lo anterior, esta autoridad, no puede validar que publicaciones en materia de “tareas editoriales” del gasto programado del 2020 fueron elaboradas y publicadas por el proveedor “IEMEGE Media Group SC”.

2. Adicionalmente, de la revisión a las facturas y contratos de prestación de servicios presentados en las pólizas observadas en el ANEXO 5-PRI-BC del Dictamen, se constató que el proveedor

“IEMEGE Media Group SC”, brindó sus servicios por concepto de “Manejo de Redes Sociales y Estrategia Digital”, el cual, y de conformidad a las muestras de las publicaciones presentadas, vulneran lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, el cual menciona que no se considerará como parte del gasto programado, las actividades o erogaciones que tengan por objetivo difundir plataformas electorales, posicionamientos frente a problemas nacionales, celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos y de organización interna.

Esta Sala Regional observa que el recurrente se limita a combatir sólo el segundo de los argumentos expuestos por la autoridad responsable, sin embargo, nada señala respecto del primero, esto es, que gran parte de las publicaciones de la red social oficial del PRI en Baja California fueron tomadas y compartidas desde otras cuentas oficiales que no correspondían al Comité Local, por lo que, no se podía validar que fueron elaboradas y publicadas por el proveedor “IEMEGE Media Group SC”.

Además, contrario a lo que afirma el actor, el argumento que esgrimió la autoridad responsable para sancionarlo, no fue simplemente que la factura en el concepto refiriera "*Manejo de Redes Sociales y Estrategia Digital*", sino que las muestras de las publicaciones presentadas, vulneraban lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, el cual menciona que no se considerará como parte del gasto programado, las actividades o erogaciones que tengan por objetivo difundir plataformas electorales, posicionamientos frente a problemas nacionales, celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos y de organización interna.

Como se observa, la autoridad responsable, contrario a lo que afirma el actor, sí fundó y motivó su resolución, pues se sustentó en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización y expuso las

razones por las que consideraba que se incumplía con el mismo. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 5/2002 de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).”⁸**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley; asimismo, infórmese a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 1/2017. En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado quien certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37